



Dirección General de Puertos

Oficio: 7.3.-0578.2021

Ciudad de México, 26 de febrero de 2021.

0578

Asunto: Se autoriza la tarifa aplicable al servicio portuario de remolque que se proporciona en el puerto de Progreso, Yuc.

C. Camilo de Jesús Campos Méndez

Representante Legal de la empresa
Equimar Progreso, S.A. de C.V.
Calle 25 Núm. 156 x 84 Centro
97320 Progreso, Yuc.

Me refiero a su escrito EPR/119/20 de fecha 9 de diciembre de 2020 recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia el día 6 de enero de 2021, mediante el cual solicita la actualización a la tarifa aplicable al servicio portuario de remolque que su representada proporciona en el puerto de Progreso, Yuc.

Con anexo Sobre el particular, se le comunica que una vez analizada su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, la Dirección General de Puertos le autoriza a su representada la tarifa que se acompaña y forma parte del presente oficio.

La tarifa que se autoriza entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia.

La tarifa tendrá una vigencia de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio, los niveles de cobro son máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII, XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 4º fracción III, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, X, XIII y XIV, 44 fracción I, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1º, 3º, 56 al 64 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1º, 2º fracción XXII, 9º, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y reformado mediante acuerdos publicados el 28 de diciembre de 2011 y 3 de julio de 2015, el 18 de agosto de 2016 y el 02 de noviembre de 2020.

Atentamente
El Director General de Puertos

Capitán de Altura Gaspar Cime Escobedo

Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Piso 7, Colonia Tiacozac, C.P. 01049
Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. www.gob.mx/sct





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Handwritten signature

SEA/AGM/CCZ

Folio: 37

- C.c.e.p. C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.- Viaducto al Muelle Fiscal, Km 2, Edificio S/N, C.P. 97320 Progreso, Yuc.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Presente.
- C. Encargada de la Oficina al Servicio de la Marina Mercante en Progreso.- Calle 75 entre 82 y 84 S/N, Local 1 y 2 Planta Baja, Col. Centro, Acceso al Muelle Fiscal, C.P. 97320 Progreso, Yuc.- Presente.

Handwritten mark

Handwritten mark





EQUIMAR PROGRESO, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE
APLICABLE EN EL PUERTO DE PROGRESO, YUC.

I. NIVELES DE COBRO

ENTRADA O SALIDA O MOVIMIENTO	
RANGOS DE TONELAJE DE REGISTRO BRUTO	CUOTA BÁSICA
DE 1,501 A 4,500 TON.	\$ 27,072.00
DE 4,501 A 10,000 TON.	\$ 40,007.00
DE 10,001 A 15,000 TON.	\$ 59,720.00
DE 15,001 A 30,000 TON.	\$ 80,559.00
DE 30,001 EN ADELANTE	\$ 83,221.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

A. DE LA TARIFA.

- Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de embarcaciones autopropulsables que realice la empresa Equimar Progreso, S.A. de C.V., a solicitud de cualquier interesado dentro de las aguas jurisdiccionales del recinto portuario de Progreso, Yuc., se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año. Tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas podrán aplicarse cuotas promocionales o de descuento.





3. Las cuotas establecidas son aplicables por cada servicio de entrada, salida o movimiento; comprenden la participación de los remolcadores de acuerdo con los señalamientos establecidos por los "Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Progreso, Yuc.", emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a propuesta del Comité de Operación del Puerto.
4. El servicio de remolque consiste en acoderar él o los remolcadores que sean necesarios para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique el piloto de puerto o la autoridad responsable para efectuar las maniobras de atraque, desatraque, movimiento o fondeo.
5. Para efectos de aplicación de la presente tarifa se considerará iniciado el servicio desde el momento en que el remolcador se ponga en movimiento. Se considerará terminado cuando los cabos sean largados, lo indique el piloto o el remolcador retorne a su posición inicial en el muelle de la Terminal Remota, según lo último que suceda.
6. Las cuotas de servicio de salvamento, asistencia a buques, lucha contra incendio y algunos otros servicios especiales no previstos o especificados en el presente documento, que se soliciten en el área del recinto portuario o fuera del mismo, estarán sujetos a los convenios y costumbres internacionales del entorno marítimo.

B. RECARGOS Y REDUCCIONES.

7. Las cuotas del servicio consideran una duración máxima de una hora, por lo que el costo del mismo tendrá como importe, el equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite, se aplicará adicionalmente un 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción, atendiendo al tonelaje de registro bruto de la embarcación de que se trate.
8. Cuando a solicitud expresa del usuario o su representante o por indicaciones de la autoridad competente, se proporcione el servicio de remolque a embarcaciones menores autopropulsables que se detallan a continuación, se aplicará lo siguiente:

EMBARCACIONES (TRB)	DESCUENTOS
HASTA 500	30% SOBRE EL TOTAL DE LA MANIOBRA
HASTA 1,500	5% SOBRE EL TOTAL DE LA MANIOBRA

9. Los buques que ejecuten maniobras con propulsor lateral (Bow Thruster) y por ello sólo utilicen efectivamente un remolcador, se les aplicará un 10% de descuento de la cuota básica correspondiente. De utilizar los dos remolcadores, se aplicará íntegramente el importe tarifario que corresponda.
10. A los cruceros turísticos que ejecuten maniobras con propulsor lateral (Bow Thruster y Stern Thruster), y soliciten por escrito, el servicio de remolque con dos horas de anticipación a la realización de la maniobra, se les aplicará un descuento de la cuota básica según las modalidades del servicio, en los términos siguientes:





TIPO DE SERVICIO	DESCUENTO
i. REMOLCADORES EN ESPERA (STAND BY).	60%
ii. REMOLCADOR EN ESCOLTA	40%

- i) Se entenderá como remolcador en espera (Stand By), el remolcador en alerta al llamado del piloto, posicionado en la terminal remota o el área de reposo que le designe la administración a los remolcadores.
- ii) Se entenderá como remolcador en escolta (Escort), el remolcador en servicio precautorio, sin entrar en funciones, que solamente escolte a las embarcaciones durante su navegación en el recinto portuario hacia el atraque o desatraque de las mismas.
- iii) Cuando a solicitud expresa del usuario, representante, piloto o por indicaciones de la autoridad competente, el o los remolcadores es espera o escolta, toquen la embarcación y entren en funciones para asistirle, se aplicarán las cuotas establecidas en el apartado I de la presente tarifa.

- 11. Los servicios de remolque que se presten a embarcaciones de Petróleos Mexicanos (PEMEX), se considerarán como servicios especiales y el nivel cobro será de 1.35 veces de la cuota que corresponda a cada rango.
- 12. Cuando a solicitud expresa del usuario o su representante o por indicaciones de la autoridad competente se proporcione el servicio con la participación de un remolcador, en adición o reforzamiento a lo establecido en los criterios técnicos, el cobro correspondiente a éste será conforme al tipo de remolcador e independientemente del tonelaje del buque de que se trate, con arreglo a las siguientes cuotas:

TIPO DE REMOLCADOR	CUOTA
a) REMOLCADOR PEQUEÑO	\$ 17,848.00 / HORA
b) REMOLCADOR MEDIANO	\$ 33,086.00 / HORA
c) REMOLCADOR GRANDE	\$ 41,110.00 / HORA

- 13. En caso de que el usuario o su representante soliciten los remolcadores en servicio continuo, por tiempo, se aplicarán las cuotas que se presentan en el cuadro siguiente con un mínimo de dos horas, computándose el excedente por cada 15 minutos o fracción, en condiciones climatológicas normales (no con el puerto cerrado, por mal tiempo), y dentro del recinto portuario.





TIPO DE REMOLCADOR	CUOTA
a) REMOLCADOR PEQUEÑO	\$ 17,848.00 / HORA
b) REMOLCADOR MEDIANO	\$ 35,093.00 / HORA
c) REMOLCADOR GRANDE	\$ 51,939.00 / HORA

Con el puerto cerrado por mal tiempo, porque se hayan soltado las amarras o porque la embarcación se haya quedado sin gobierno, a estas cuotas se les aplicará un 60% de recargo.

C. DE LOS USUARIOS.

14. Para su programación correspondiente, el usuario deberá solicitar por escrito el servicio de remolque con un mínimo de 2 horas de anticipación a la de su ejecución, la solicitud se realizará dentro del horario hábil en la oficina del prestador del servicio. En domingos, días Festivos, horas inhábiles o por condiciones meteorológicas, el usuario podrá solicitar directamente los remolcadores.

Cuando el usuario presente su solicitud por escrito del servicio de remolque con un tiempo menor a dos horas, en ese caso, la prestación del servicio quedará sujeta a la programación correspondiente y el tiempo que se requerirá para que las maquinas principales de los remolcadores alcancen la temperatura adecuada para operar a plena capacidad, tendrán una sobre cuota del 35% de la tarifa básica.

15. En los casos en que por causas ajenas a Equimar Progreso, S.A. de C.V., el servicio no pueda efectuarse a la hora solicitada, se observarán los siguientes puntos:

- a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario, su representante o por la autoridad competente y se da aviso a Equimar Progreso, S.A. de C.V., hasta una hora antes de la fijada en la solicitud para la ejecución del servicio, no procederá cobro alguno.
- b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 59 a 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud, se cobrará el 25% de la cuota correspondiente.
- c) Si el aviso es cancelado o pospuesto faltando menos de 20 minutos para el inicio previsto en la solicitud será aplicable el cobro equivalente al 50% de dicha cuota, se hayan puesto o no en movimiento los remolcadores.
- d) Cuando los remolcadores tengan que esperar para ejecutar el servicio se cobrará el 25% de la cuota estipulada para cada rango de tonelaje (TRB) del buque correspondiente, por cada hora o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.

16. El importe del servicio deberá ser cubierto al momento de presentarse la solicitud, observándose en su caso la flexibilidad prevista en el punto 14 de estas reglas.





D. DE LA EMPRESA.

17. Equimar Progreso, S.A. de C.V., proporcionará el servicio portuario de remolque a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, para lo cual llevará un registro pormenorizado de las solicitudes que reciba. Solamente podrá alterarse dicho orden, a juicio de la autoridad competente, por razones de interés público, o bien por coordinación de los usuarios entre sí y con los pilotos de puerto, expresamente comunicada a Equimar Progreso, S.A. de C.V.
18. Equimar Progreso, S.A. de C.V., otorgará a los usuarios del puerto un ejemplar de la presente tarifa y de las modificaciones de que pudiera ser objeto, debiendo tener siempre a disposición de los interesados un ejemplar para su consulta.
19. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
20. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse para su aprobación ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente

El Director General de Puertos

Capitán de Altura Gaspar Cime Escobedo

BA/AGM/CCZ

